



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

91



BUENOS AIRES, 17 ENE 2014

VISTO el Expediente N° 1.561.804/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1884 del 4 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/4 vuelta del Expediente N° 1.561.804/13 obran las escalas salariales pactadas entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 210/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1884/13 y registrado bajo el N° 1515/13, conforme surge de fojas 46/48 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las

D.N. RR. T.
FA



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

91



remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

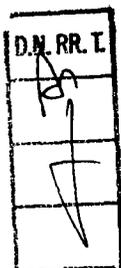
Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1884 del 4 de diciembre de 2013 y registrado bajo el N° 1515/13 suscripto entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L),



[Handwritten signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N° 91

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



ANEXO

Expediente Nº 1 561 804/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE	
CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L) C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	-General	01/02/2013	\$ 10.051,50	\$ 30.154,50
		01/07/2013	\$ 11.636,25	\$ 34.908,75
	-Zona Desfavorable art. 40 Inc A)	01/02/2013	\$ 20.103,00	\$ 60.309,00
		01/07/2013	\$ 21.687,75	\$ 65.063,25
	-Zona Desfavorable art. 40 Inc. B) y C)	01/02/2013	\$ 15.077,25	\$ 45.231,75
		01/07/2013	\$ 16.662,00	\$ 49.986,00
	-Zona Desfavorable art. 40 Inc. D)	01/02/2013	\$ 12.564,38	\$ 37.693,14
		01/07/2013	\$ 14.149,12	\$ 42.447,36
	CCT Nº 210/93			

D.N. RR. T.



Expediente N° 1.561.804/13

Buenos Aires, 21 de Enero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 91/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **70/14 T.-**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



147

BUENOS AIRES, 22 ENE 2015

VISTO el Expediente N° 1.561.804/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, contra la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 91 de fecha 17 de enero de 2014.

Que por el acto cuestionado, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo N° 1515/13, suscripto entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la empresa recurrente.

Que en lo sustancial, la incoante argumenta que se habría incurrido en un error en el cálculo de los topes indemnizatorios impugnados, toda vez que se habría omitido considerar los conceptos acta julio/2012, jornada discontinua, acta junio 2013, plus profesional, adicional "R" e incidencia mensual de productividad.

Que reseñados los antecedentes, corresponde mencionar que se encuentran los obrados en condiciones de sustanciar la pieza recursiva interpuesta, siendo que la misma ha sido deducida en legal tiempo y forma de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 84 Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que sentado ello, cabe compartir lo afirmado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo en su informe técnico de fecha 25 de julio de 2014, en cuanto señaló que no procede la inclusión en el cómputo del adicional "R", atento que el mismo no ha sido consignado en las escalas salariales puestas a consideración, ni consta en el C.C.T. N° 210/93.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



147

Que asimismo se adhiere al criterio allí vertido, en tanto indica que procede incluir en el cálculo del tope indemnizatorio los conceptos "jornada discontinua" e "incidencia mensual productividad", en orden al acuerdo de partes a su respecto.

Que en lo restante, se destaca que los conceptos "salario básico", "acta julio/2012", "acta junio/2013" y "plus profesional" han sido considerados en el mencionado cómputo.

Que en tal virtud, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso incoado y readecuar los promedios de las remuneraciones y el monto de los topes indemnizatorios resultantes, de conformidad a los cálculos realizados por el área de origen en el precitado informe.

Que en este sentido, el Máximo Órgano Asesor ha puntualizado: "Tratándose de cuestiones técnicas, el análisis jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia de que se trate (conf. Dict. 162:344; 206:364)" (P.T.N., Dictámenes: 241:207).

Que en atención a lo expuesto, cabe hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración incoado por la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 91 de fecha 14 de enero de 2014.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA contra la Resolución de



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



147

la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 91 de fecha 14 de enero de 2014, con el alcance indicado en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.-Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1884 del 4 de diciembre de 2013 y registrado bajo el número 1515/13, suscripto entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y el tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 147

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



1 4 7

ANEXO

Expediente N° 1.561.804/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE	
CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA				
	- General	01/02/2013	\$ 10.960,50	\$ 32.881,50
		01/07/2013	\$ 12.421,50	\$ 37.264,50
	- Zona Desfavorable art 40 Inc a)	01/02/2013	\$ 21.921,00	\$ 65.763,00
		01/07/2013	\$ 24.843,00	\$ 74.529,00
	- Zona Desfavorable art.40 Incs b) y c)	01/02/2013	\$ 16.440,75	\$ 49.322,25
		01/07/2013	\$ 18.632,25	\$ 55.896,75
	- Zona Desfavorable art 40 Inc d)	01/02/2013	\$ 13.700,62	\$ 41.101,86
		01/07/2013	\$ 15.526,88	\$ 46.580,64
	CCT N° 210/93			



Expediente N° 1.561.804/13

Buenos Aires, 25 de febrero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 147/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **131/15 T.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T